

# COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

#### Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 1798/2017-PE**, como proposición del Poder Ejecutivo, propone la *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.* 

# I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1798/2016-PE**, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de agosto de 2017 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como segunda, mediante decreto de envío del 24 de agosto de 2017.

# II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1798/2017-PE** determina y regula el ámbito de competencia, funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas.

Conforme a la normativa vigente, corresponde a una iniciativa del Poder Ejecutivo y se trata de una ley ordinaria. Su contenido está vinculado al proceso de modernización de la gestión del Estado y la asignación de competencias entre niveles de gobierno, por lo que su estudio y dictamen corresponde al ámbito de competencia de esta Comisión.<sup>1</sup>

#### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

La Ley 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, dispone que "el proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública {actual Secretaría de Gestión Pública} y el Poder Legislativo a través de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea necesario". (art 1.2)

La actual Comisión es fruto de la fusión de otras tres: de Descentralización y Regionalización, de Gobiernos Locales y de Modernización del Gestión del Estado.



- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- Ley 24650, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

# IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

# a. Los fundamentos de la iniciativa legislativa

La exposición de motivos de la iniciativa del Poder Ejecutivo señala que al amparo de la normativa vigente el Ministerio de Energía y Minas ha formulado la propuesta de una nueva Ley de Organización y Funciones, en sustitución del Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.

Para la formulación ha considerado además de la Ley la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutiva y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, también la Ley 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, la Ley 28964, Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras del OSINERGMIN, entre otras y la Resolución Ministerial 188-2008-PCM que aprobó los lineamientos para la elaboración de la matriz de competencias y funciones y los anteproyectos de la Ley de Organización y Funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas.

La proposición legislativa define una estructura orgánica básica, "a fin de dotar de flexibilidad a la institución, de forma tal que ello permita una rápida y fácil adaptación de su accionar ante las exigencias que implica promover la inversión privada para el desarrollo sostenible y armonioso de los sub sectores electricidad, hidrocarburos y minería en un entorno competitivo".

La nueva ley determina las funciones generales del Ministerio, establecidas en función a las competencias exclusivas que tiene asignadas, así como de las compartidas con otros niveles de gobierno y atendiendo a los criterios de especialización, coordinación, descentralización, simplicidad y subsidiaridad.

#### Viceministerio de Electricidad y Viceministerio de Hidrocarburos

La principal innovación organizativa considera la sustitución del actual Viceministerio de Energía, por dos viceministerios uno de Electricidad y otro de Hidrocarburos. Esta propuesta se sustenta en el literal c) del artículo 6, de la Ley 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado, donde se establece que en el diseño y estructura de la Administración Pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

La propuesta de la nueva estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas se basa también en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo 004-2013-PCM, lo cual implica considerar que los nuevos viceministerios, Electricidad e Hidrocarburos, consideren dos sectores con alto impacto en la economía nacional, que si bien guardan relación entre sí, a su vez tienen grandes diferencias, debido a su alta especialización y desenvolvimiento de los agentes económicos que participan en dichos sub sectores.

En ese sentido se plantean los siguientes argumentos:



- Mejorar la estructura orgánica del Ministerio y Minas a fin de que la función de los nuevos viceministerios respondan a las necesidades y expectativas de la ciudadanía y de todos los agentes económicos que participan en los sub sectores de Electricidad e Hidrocarburos. Ello implica que la nueva organización y funciones administrativas sean más transparentes, eficaces y eficientes, enfocándose en mejorar los procesos dirigidos a brindar una mejor atención a los ciudadanos, inversionistas y cualquier tercero que tenga legítimo interés.
- Fortalecer las capacidades de formulación, rectoría, supervisión y evaluación de las políticas públicas de los sub sectores Electricidad e Hidrocarburos, de manera que se pueda identificar, evaluar y proponer mejoras que tengan un impacto concreto en el desarrollo sostenible de dichos sub sectores.
- Articular de una manera más directa y menos burocrática las políticas públicas de los sub sectores Electricidad e Hidrocarburos, tanto con las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno, como con los objetivos y metas nacionales. Ello permitirá que las coordinaciones sean descentralizadas y que las acciones del Estado en su conjunto sean más efectivas en beneficio de la sociedad en general.
- Dotar de especialidad en las funciones y responsabilidades a los Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos, con el objetivo de desarrollar e implementar las políticas públicas de manera más eficiente y especializada.
- Simplificar y actualizar los procedimientos administrativos y la normativa sectorial a fin de lograr la aplicación efectiva y adecuada de las políticas públicas sub sectoriales.

El funcionamiento de los dos nuevos viceministerios no generará gasto adicional para el erario nacional, sin embargo serán necesarias modificaciones presupuestales internas. Y la correcta aplicación, implementación y operatividad, dotará al Ministerio de Energía y Minas de mayor eficacia, eficiencia y economía, haciendo que su labor de rectoría cumpla con los objetivos estratégicos de desarrollo sostenible del sector.

#### **Organismos adscritos**

En cuanto a los organismos establecidos en el Decreto Ley 25962, debido a la evolución de la normativa, estos han sido objeto de transferencia y fusión; en el siguiente sentido:

- Las competencias y funciones de la Comisión de Tarifas Eléctricas en la actualidad corresponden por OSINERGMIN.
- En cuanto al Registro Público de Minería, se convirtió en el Instituto Nacional de Catastro y Concesiones y luego paso a formar parte del Actual Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.
- Con Decreto Supremo 058-2011-PCM, se califica y se aprueba la relación de los Organismos Públicos adscritos de cada Ministerio. Correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET (creado en el Decreto Ley 25962) y el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN (creado por Decreto Ley 21094).



# Efectos de la vigencia

La aprobación y promulgación de esta proposición deroga el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas (publicado el 18/12/1992; y las disposiciones legales o reglamentarias que se le opongan.

Se anota que en la proposición no se presenta duplicidad de funciones con otros organismos. Se precisa que el MEM, realiza acciones de fiscalización y supervisión, de acuerdo a las normas sectoriales en aspectos propios del sector como: la supervisión y/o sanción a los titulares que no cumplan con acreditar la producción o la inversión mínima en minería, la supervisión y/o sanciones relacionadas con el incumplimiento de presentación de información por parte de los titulares u operadores en el sector minero: la supervisión de que las líneas del sistema garantizado de transmisión se ejecuten de acuerdo a los contratos suscritos, entre otras.

# b. Informe de gestión pública:

En relación a la iniciativa presentada la Secretaría de Gestión Pública<sup>2</sup> emitió el informe 13-2017-PCM-SGP/HCS emitiendo opinión favorable al proyecto de lev. luego de haberlo evaluado a la luz del artículo V de la LOPE acerca de las normas generales de organización e integración de las entidades que conforman el Poder Ejecutivo<sup>3</sup>, así como los criterios de diseño y estructura contenidos en el artículo 6 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Ello implica una clara y fundamentada asignación de funciones, afines y especializadas, al amparo de la ley, así como especialización evitando duplicidad v superposición.

En ese marco sus conclusiones se pueden resumir de la siguiente manera:

- Existe clara delimitación de las materias sobre las cuales ejerce competencia el MINEM
- Sobre las funciones rectoras, las funciones específicas de competencias compartidas existe justificación de los cambios propuestos, pues cumple requisitos y criterios de diseño y organización, tiene base legal específica y cumple con la adecuación a las disposiciones de la LOPE
- Sobre las funciones señalas a la alta dirección, la propuesta se encuentra acorde con los dispuesto por la LOPE

Conforme el ROF de PCM (DS 022-2017-PCM) la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, con competencia, en materia de organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública, entre otros, en concordancia con las normas sobre la materia.

Régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones (LOPE V.1).

Funciones y actividades plenamente justificadas y amparadas por sus normas (art. 6.a); no duplicidad de funciones o proveer servicios brindados por entidades existentes (art. 6.b); en el diseño de la estructura orgánica prevale el principio de especialidad, debiéndose integrar funciones y competencias afines (art. 6.c). Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.



 Acerca de la creación de los viceministerios de Electricidad y el de Hidrocarburos, el informe encuentra que ambas materias requieren de un nivel de especialización diferenciado en la organización del Ministerio, pues lo que se busca es mejorar el desempeño de la entidad y promover la obtención de mejores resultados en beneficio del desarrollo del país.

# c. Opinión ciudadana

El ciudadano Luis Alberto Valencia, opinó a través del Foro Legislativo Virtual, que el Ministerio de Energía y Minas debe supervisar, controlar y proponer el modelo de mercado en el sector eléctrico, porque no es justo que en los contratos energéticos el Estado esté pagando el riego financiero a las empresas que invierten en energía, cuyos contratos no son controlados ni fiscalizados por este sector. Los costos por megavatio instalado superan los de mercado internacional y son cargados a las tarifas.

# V. PROPUESTA NORMATIVA

# a. El marco constitucional y legal

La Constitución señala que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros (art. 199 ss.); y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo (art. 119). Los ministros refrendan los actos del Presidente de la República (art 120), y son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan (art. 128).

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, también las funciones, atribuciones y facultades legales del Consejo de Ministros (art 1).

Dicha Ley señala, en relación con la definición y constitución de los ministerios (art. 22), que son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad (22.1), que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría de las mismas (22.2). También que los ministerios están confiados a los ministros de Estado, responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia (22.3)

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en materia de normas generales de organización (art. 3) señala que las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna (art. 3.1).

En ese sentido la ley de organización y funciones de cada ministerio establece el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de ellos (art. 22.4).

 En términos de ámbitos de competencia, se señalan los sectores en los que el ministerio ejerce sus competencias exclusivas y compartidas y las funciones que de ellas se deriven. Todo lo cual debe ser concordante con la asignación de competencias con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, establecida en la Constitución, La Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de



Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades (cfr. art. 5 y cuarta disposición complementaria).

- Conforme a la LOPE las funciones de los ministerios (art. 23) se enuncian como generales y como aquellas que le corresponden para el ejercicio de sus competencias exclusivas y para el ejercicio de las funciones compartidas.
- En la LOPE se dispone la estructura orgánica de los ministerios (art. 24) que está conformada por la alta dirección, los órganos de control institucional, los órganos de administración interna y los órganos de línea. A continuación se establece que la ley de organización y funciones de cada ministerio establece su estructura básica y funciones.

En la estructura de las sucesivas leyes de organización y funciones, se desarrolla en consecuencia, como estructura básica los siguientes elementos:

- La mención de los componentes de la estructura orgánica,
- El señalamiento de las funciones de la alta dirección: del ministro, como responsable político; de los viceministros que ejercen funciones por encargo del ministro, y las funciones del secretario general como responsable administrativo.
- Los medios a relación y articulación con los gobiernos regionales y municipalidades
- Las entidades de Poder Ejecutivo, adscritas al Ministerio.

De esta manera la ley de organización y funciones permite una visión general y de conjunto del ministerio; su complemento, el reglamento de organización y funciones, permite seguir el funcionamiento concreto de la administración interna.

# b. La propuesta de texto sustitutorio

En el marco de la Ley 29159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y los dictámenes de la Comisión sobre anteriores iniciativas de ley de organización y funciones<sup>5</sup>, se plantea las siguientes consideraciones que respaldan la propuesta de un texto sustitutorio.

- 1. Las disposiciones generales, implican el objeto de la ley, la naturaleza jurídica del ministerio y se ha añadido la definición de Sector.
  - El sector está definido como el conjunto de entidades tanto públicas como privadas, que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de competencia, es decir energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y minería.
- Acerca de las competencias, en primer lugar se define las materias en las que el Ministerio ejerce sus competencias, considerando lo dispuesto por la LOPE en el artículo 22.1: "los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad".

Véase por ejemplo la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos así como la Ley 30256, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



En este sentido "sector" tiene un sentido más restringido, vinculado a las materias que atiende.

Por ello se definen dos materias, energía y minas como ámbito de competencia. Sin embargo el texto debe precisar, por consistencia con la estructura orgánica y la denominación del ministerio, que la materia energía comprende tanto electricidad como hidrocarburos, asuntos que en la actualidad tienen organismos diferenciados dentro del ministerio para su atención y en la propuesta implica la creación de dos viceministerios, para su tratamiento especializado.

- A continuación, el capítulo II se aboca a las competencias, en primer lugar a las competencias exclusivas, y posteriormente una mención a las competencias compartidas. En ambos casos, de manera consistente con los artículos 4 y 5 de la LOPE
- 4. El capítulo III se refiere a las funciones del Ministerio, conforme a lo señalado en los artículos 22 y 23 de la LOPE.

En primer lugar las funciones para el ejercicio de la rectoría que les propia al ministerio, que van en correlación con las competencias exclusivas. Luego se desarrollan las funciones específicas de competencias compartidas. En ese sentido vale la pena señalar que la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, anota que las competencias compartidas, son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La Ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel (artículo 13.2).

En este caso la Ley de Organización y Funciones señala las responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del proceso de descentralización y la transferencia de funciones a los gobiernos regionales.

Un artículo especial se refiere a otras funciones generales de los Ministerios, consistentes en su mayoría con las señaladas con el artículo 23.1 de la LOPE.

5. Conviene hacer precisiones respecto de la materia ambiental, conforme a la normativa vigente, respecto del sistema y del ente rector.<sup>6</sup>

En ese marco el Ministerio de Energía y Minas, ejerce funciones ambientales a través de sus direcciones generales de Asuntos Ambientales Energético y de Asuntos Ambientales Mineros. Ejerce potestades de autoridad sectorial ambiental en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por la entidad rectora en la materia, el Ministerio del Ambiente.

Adicionalmente ejerce funciones en la evaluación de impacto ambiental para otorgar certificaciones ambientales, en los casos en que no hayan sido transferidos a los gobiernos regionales.

6. En el capítulo referido a la Organización del Ministerio se menciona la estructura básica es decir la mención de los principales componentes del Ministerio, Alta

Ley 28611, Ley General del Ambiente, Ley 28254, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



Dirección, Órgano de Control Institucional, Órganos de Administración Interna y órganos de Línea. Con arreglo al artículo 24 de la LOPE

El detalle de la estructura orgánica y las funciones específicas de todos los órganos, corresponde al respectivo Reglamento de Organización y Funciones. Ese reglamento establece la estructura orgánica del Ministerio y las funciones y atribuciones de sus órganos, tal como lo señala el artículo 24 de la LOPE, en su último párrafo. En ese entender estructura orgánica básica no se corresponde ni debe confundirse con la Alta Dirección.

7. El capítulo siguiente explica las funciones de la Alta Dirección. Conforme se desprende de los artículos 25, 26 y 27 de la LOPE, se trata del Ministro, los Viceministros y del Secretario General, que son encargos personales, que suponen responsabilidad política y administrativa, por funciones propias y delegadas, según corresponda.

En ese sentido el artículo 22.3 de la LOPE señala que los Ministerios están confiados a los Ministros, responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia; así como los Viceministros, ejercen funciones "por encargo" de los Ministros (LOPE 26). En ese mismo sentido de responsabilidad personal, se habla del Secretario General (LOPE 27), que asiste y asesora al Ministro, ejerce funciones delegadas y es la máxima autoridad administrativa.

La noción de despacho, como órgano, corresponde en la LOPE (v.gr. artículo 9) a la asistencia técnica y administrativa, siendo necesario determinar su estructura y funciones en el correspondiente reglamento de organización y funciones. En tal sentido debe entenderse el detalle de organización y funciones del despacho ministerial, del despacho de cada viceministro y del propio secretario general.

- 8. Es en este capítulo donde se puede observar las funciones de los tres Viceministros: Electricidad, Hidrocarburos y Minas, cuya responsabilidad ya sea explicado, pues los dos primeros remplazan al actual Viceministro de Energía.
  - Cabe mencionar que en la actualidad son órganos del Viceministerio de Energía (que daría origen a los nuevos Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos) las siguientes direcciones generales de Electricidad, Electrificación Rural, Hidrocarburos, Eficiencia Energética y Asuntos Ambientales Energéticos
- 9. El capítulo VI se refiere a los mecanismos de articulación y coordinación con otros niveles y gobierno. Aquí se ha agregado un numeral referido a implementar mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para el ejercicio de las funciones que se derivan de las competencias exclusivas y compartidas.
- 10. Se añade un capítulo sobre las entidades adscritas al Ministerio. Lo cual obedece a la explicación de completar una visión del conjunto del Ministerio, en ese sentido se menciona al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET). Como es evidente la adscripción y funcionamiento se regula conforme lo dispone la LOPE.
- 11. Finalmente están las disposiciones complementarias: las finales, la transitoria y la derogatoria.

Entre las disposiciones finales se faculta al Ministerio a emitir todas las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la Ley, que la



implementación de la nueva organización no demandará recursos adicionales del Tesoro, la forma de aprobación del nuevo reglamento de organización y funciones y la regla de residualidad que señala que las funciones que no han sido transferidas las sigue ejerciendo el Ministerio.

La norma transitoria se refiere a la vigencia del actual reglamento de organización y funciones hasta la promulgación del nuevo. Y la derogatoria referida a la Ley 25962 Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.

# VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **1798/2017-PE**, con el texto sustitutorio siguiente:

# TEXTO SUSTITUTORIO LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

# Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas.

# Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

#### Artículo 3. Sector

El sector Energía y Minas comprende a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de competencia establecido en la presente ley.

#### **CAPITULO II**

#### **COMPETENCIAS DEL MINISTERIO**

### Artículo 4. Ámbito de Competencia

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

#### Artículo 5. Competencias exclusivas

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:



- 5.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 5.2 Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 5.3 Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

# Artículo 6. Competencias compartidas

El Ministerio de Energía y Minas es competente de manera compartida con los gobiernos regionales en aquellas funciones que han sido transferidas en las materias de energía y de minería, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONES DEL MINISTERIO**

#### Artículo 7. Funciones rectoras

El Ministerio de Energía y Minas ejerce las siguientes funciones rectoras:

- 7.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 7.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- 7.3 Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

# Artículo 8. Funciones específicas de competencias compartidas

Para el ejercicio de las competencias compartidas con los gobiernos regionales, corresponde al Ministerio de Energía y Minas las siguientes funciones específicas:

- 8.1 Promover la inversión sostenible y las actividades del sector
- 8.2 Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos y mineros del país.
- 8.3 Orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia.
- 8.4 Coordinar y promover la asistencia técnica en materia de electricidad e hidrocarburos, y de minería.
- 8.5 Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia.



- 8.6 Ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por la entidad rectora
- 8.7 Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades:
- 8.8 Promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería.
- 8.9 Promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento y desarrollo de los recursos energéticos renovables.
- 8.10 Efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales que correspondan, a fin de cumplir con los objetivos establecidos para la entidad, así como ejercer las funciones y competencias asignadas;
- 8.11 Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- 8.12 Las demás funciones que le asigne la Ley, vinculadas al ámbito de su competencia.

# Artículo 9. Otras funciones generales

En el marco de sus competencias, el Ministerio cumple las siguientes funciones:

- 9.1 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 9.2 Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.
- 9.3 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.
- 9.4 Presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre las materias a su cargo.
- 9.5 Otras funciones que le señale la ley.

# **CAPITULO IV**

#### ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

### Artículo 10. Estructura orgánica

La estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta de la siguiente manera:

- 10.1 Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos, el Viceministro de Minas y el Secretario General.
  - Cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.
- 10.2 Órgano de control institucional, responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio y se regula por la ley en la materia.
- 10.3 Órganos de administración interna, son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad



10.4 Órganos de línea, son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.

La estructura orgánica y las funciones específicas correspondientes al Ministro, los Viceministros y al Secretario; a los órganos de control institucional, de administración interna y de línea, así como a las entidades públicas que le están adscritas, de ser el caso, se establecen y desarrollan en sus reglamentos de organización y funciones.

#### **CAPITULO V**

#### **FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCION**

# Artículo 11. Ministro de Energía y Minas

El Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio. Tienes las siguientes funciones

- 11.1 Orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; así mismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.
- 11.2 Ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.
- 11.3 Ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

#### Artículo 12. Viceministro de Electricidad

El Viceministro de Electricidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro, ejerce las siguientes funciones:

- 12.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de electricidad, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 12.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.
- 12.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- 12.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### Artículo 13. Viceministro de Hidrocarburos

El Viceministro de Hidrocarburos es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro ejerce las siguientes funciones:

- 13.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 13.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.



- 13.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- 13.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### Artículo 14. Viceministro de Minas

- El Viceministro de Minas es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro ejerce las siguientes funciones:
- 14.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 14.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.
- 14.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- 14.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

### Artículo 15. Secretario General

El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del ministerio. Asiste y asesora al Ministro en materia de sistemas administrativos. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia.

# CAPITULO VI ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

# Artículo 16. Relaciones con otros niveles de gobierno

El Ministerio de Energía y Minas a efectos de fortalecer sus mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno realiza las siguientes acciones:

- 16.1 Desarrollar sistemas de información y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las competencias compartidas en materias de electricidad e hidrocarburos, y de minería. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en estas materias. Asimismo, los gobiernos regionales deben entregar los datos, registros o documentos que produzcan o posean para el cumplimiento de las funciones de rectoría del Ministerio.
- 16.2 Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de electricidad, hidrocarburos y minería.
- 16.3 Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder. Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial sostenible.



- Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.
- 16.4 Implementar mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para el ejercicio de las funciones que se derivan de las competencias exclusivas y compartidas.
- 16.5 Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

# CAPITULO VII ENTIDADES ADSCRITAS

# Artículo 17. Organismos públicos adscritos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas, se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y son los siguientes:

- 17.1 Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)
- 17.2 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### PRIMERA. Disposiciones para la Implementación

Facúltese al Ministerio de Energía y Minas a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente Ley.

# SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

# TERCERA. Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas se somete a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación mediante Decreto Supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

# CUARTA. Funciones en proceso de transferencia

Conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de funciones, el Ministerio de Energía y Minas sigue ejecutando aquellas funciones que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales, según la normativa vigente.



# **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

# UNICA. Vigencia del actual Reglamento de Organización y Funciones

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas a que se refiere la presente ley, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM y sus modificatorias.

# **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

# ÚNICA. Norma derogatoria

Derogase el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas

Dese cuenta. Sala de Comisión. Lima, octubre de 2017